



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1729-SOT-649

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1729-SOT-649, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) el panteón privado Israelita, inicio trabajos de construcción (...) sin contar con la autorización y o permiso correspondiente (sic) (...) se está incumpliendo con la alineación que fuera originalmente asignada a este predio (...) están aumentando las dimensiones (...) no tienen a la vista algún documento que avale la autorización (...) para llevar a cabo estos trabajos (...) Esta obra se encuentra en proceso de edificación y ya han sido colocados los castillos cadenas (sic) (...) han cubierto con triplay y polines para impedir la visibilidad del avance de dicha obra (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 26 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) derivado de las actividades de obra que se realizan en Sur 144 sin número, Colonia 16 de Septiembre, Delegación Miguel Hidalgo. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 17 de agosto de 2015: "(...) dicho predio comprende una manzana, delimitado por muros de concreto color beige (...) es un panteón (...) se observan múltiples lapidas en el interior así como una capilla (...) el encargado (...) indicó que en efecto se habían realizado trabajos de remodelación pero ya tenía tiempo de eso (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio con folio PAOT-05-300/300-2759-2015 de fecha 26 de junio de 2015 al administrador, propietario, poseedor, encargado, representante legal y/o responsable de la obra que se realiza en el predio de mérito, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestase por los hechos denunciados, sin que al momento de la emisión de la presente resolución haya dado respuesta a lo solicitado. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780, ext. 13621
Página 1 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1729-SOT-649

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4704-2015, 27 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Construcción (ampliación).

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, al predio relacionado con la presente investigación le aplica la zonificación E (Equipamiento), en donde el uso de suelo para servicios de inhumación e incineración (cementeros, crematorios, mausoleos y criptas) se encuentra permitido.-----

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente.-----

Asimismo, el artículo 62 fracciones II y IV del citado Reglamento establece que **no se requiere** manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, **siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma**; e impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.-----

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el inmueble objeto de investigación, no existen actividades y/o trabajos de construcción (ampliación) en el predio objeto de denuncia.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col Roma Sur, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 13621
Página 2 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1729-SOT-649

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Sur 144 sin número, Colonia 16 de Septiembre, Delegación Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación E (Equipamiento), en donde el uso de suelo para cementerios, crematorios, mausoleos y criptas se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades relacionadas con obra nueva (ampliación), por lo que al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/IN/SG/SVG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 13621
Página 3 de 3